

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
NO. 56/2023.


REFERENCIA: PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO
15012022-015 ANDINO ALPHA.

PARTES: CAPITÁN, TRIPULACIÓN, PROPIETARIO, ARMADOR Y AGENCIA
MARÍTIMA DE LA MN ANDINO ALPHA, SOCIEDAD OKIANUS
TERMINAL S.A.S, SOCIEDAD PORTUARIA DESTOX S.A Y
DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: CON FECHA 16 DE AGOSTO DEL AÑO 2023, MEDIANTE EL CUAL SE
ORDENA FIJAR AUDIENCIA PÚBLICA PARA EL DÍA 12 DE
SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 08:30 HORAS, EN ARAS DE DAR
CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL NUMERAL 03 DEL AUTO
DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2022, EN EL SENTIDO DE
ESCUCHAR BAJO JURAMENTO AL CAPITÁN, PROPIETARIO Y
AGENCIA MARÍTIMA DE LA MN ANDINO ALPHA.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DEL DOS MIL
VEINTITRES (2023) ALAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 17:00 HORAS DEL MISMO
DÍA.


CPS YENIFER PAOLA OTERO PERTUZ
Asesora Jurídica CP05

 **Dirección General Marítima**
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección
Commutador (+57) 601 220 0490
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 985
Bogotá (+57) 601 328 8800
dimer@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-015-V4

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena D.T.y C., dieciséis (16) de agosto del año 2023.

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL No.15012022-015-MN
ANDINO ALPHA.

Mediante correo electrónico de fecha 17 de mayo de 2023, el doctor Jorge Luis Cordoba González, en calidad de apoderado del capitán, armadores y propietario de la MN ANDINO ALPHA, presentó memorial en el que expone situación de embarque del señor capitán Deepak Malik y presenta la siguiente solicitud:

"(...) solicitar comedidamente mientras se pueda coordinar la atención del capitán Malik a la Audiencia para presentar su declaración, ya sea para la segunda semana de Agosto de 2023 o eventualmente de ser posible en fecha anterior, se continúe con el curso del proceso por parte de su Despacho, procediendo a tomar las otras declaraciones solicitadas por las partes, fijando las fechas correspondientes para la realización de las Audiencias para tal fin."

En virtud de ello, la doctora Maria Elvira Gómez Cubillos, en calidad de apoderada de la sociedad DEXTON S.A, con memorial allegado por correo electrónico de fecha 19 de mayo de 2023, describió el traslado de la solicitud antes indicada, manifestando entre otros aspectos que:

"El Decreto Ley 2324 de 1984 establece el procedimiento a seguir en las investigaciones jurisdiccionales de competencia de la Autoridad Marítima Colombiana (...)

El numeral 8 del artículo 37 establece con absoluta claridad que el primero en rendir declaración es el capitán involucrado y una vez éste rinda su declaración procede la de los demás oficiales y tripulantes así como las de las demás personas que puedan contribuir al esclarecimiento de los hechos. Por su parte del artículo 72 se desprende la obligación de los oficiales, el capitán lo es, así como de los tripulantes requeridos para el esclarecimiento de los hechos, de asistir a la respectiva diligencia, no otorgándose zarpe hasta que los anteriormente mencionados rindan su declaración y a más se otorgue la caución de que trata el citado artículo. Cabe resaltar que para el caso que nos ocupa no se dio cumplimiento a esta norma."

X (...) solicito al señor Capitán de Puerto no acceder a lo pedido por el señor apoderado del capitán del buque ANDINO ALPHA.

A su vez, el doctor CARLOS ALBERTO ARIZA OYUELA, en calidad de apoderado de la sociedad OKIANUS TERMINAL S.A.S, con memorial allegado por correo electrónico de fecha 19 de mayo de 2023, describió el traslado de la solicitud presentada por el doctor Jorge Luis Cordoba González, expresando lo siguiente:

"(...) El numeral 8 del artículo 37 establece con absoluta claridad que el primero en rendir declaración es el capitán involucrado y una vez éste rinda su



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección
Commutador (+57) 601 220 0490
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-023 - V4

declaración procede la de los demás oficiales y tripulantes así como las de las demás personas que puedan contribuir al esclarecimiento de los hechos. Por su parte del artículo 72 se desprende la obligación de los oficiales, el capitán lo es, así como de los tripulantes requeridos para el esclarecimiento de los hechos, de asistir a la respectiva diligencia, no otorgándose zarpe hasta que los anteriormente mencionados rindan su declaración y a más se otorgue la caución de que trata el citado artículo. Cabe resaltar que para el caso que nos ocupa no se dio cumplimiento a esta norma.

Por lo anterior, con todo respeto, solicito al señor Capitán de Puerto no acceder a lo pedido por el señor apoderado del Capitán del buque ANDINO ALPHA, partiendo de la disposición legal que señala que nadie se puede beneficiar de su propio dolo o culpa, culpa que se patentiza no solo en el hecho de haber zarpado el buque sin anunciar lo pertinente a la Autoridad Marítima en el momento de requerir el zarpe, sino también en la falta en la que incurrió el agente marítimo al efectuar el trámite pertinente”.

En ese orden procederá el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

La caución de que trata el artículo 72 del Decreto Ley 2324 de 1984 es la garantía que constituye el armador o propietario, cuando el capitán, la tripulación y la nave se ven involucrados en un siniestro marítimo, a fin de obtener el zarpe y de esta manera garantizar los eventuales daños, perjuicios, multas y costas del proceso.

Para el caso que no ocupa se evidencia que, con ocasión a la apertura de la presente investigación, mediante auto de fecha primero (01) de diciembre de 2022 las partes intervinientes en la misma no presentaron al Despacho solicitud de constitución de caución y/o garantía indicada en la norma, razón por la cual, no se procedió con la fijación de esta.

En ese sentido, no existiendo interés de las partes para la constitución de una garantía y vislumbrando el Despacho la no renuencia por parte del capitán, tripulación y agente marítimo para la comparecencia al proceso, se continuó el curso del mismo en los términos que lo ordena el procedimiento especial del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el Código General del Proceso, garantizando las oportunidades procesales pertinentes.

Razón por la cual, no hay lugar a inferir la inaplicabilidad de una norma cuando habiendo existido diferentes oportunidades procesales a partir de la apertura de la investigación no se planteó por las partes que integran el proceso de referencia el requerimiento de constitución de caución por parte del propietario y/o armador de la MN ANDINO ALPHA.


Por otra parte, se indica que la comparecencia a la investigación del capitán, tripulación y demás personas que se soliciten, a fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos que se investigan, es de obligatorio cumplimiento, por ello, se deben garantizar las condiciones de conectividad y, en general, todo lo pertinente para la presentación de los citados a las audiencias que se programen.


Así las cosas, advierte el Despacho que la no asistencia de aquellas personas de las cuales se requiera su comparecencia, sin causa justificada, dará lugar a la

aplicación de lo regulado en el artículo 38 del Decreto Ley 2324 de 1984, específicamente, en lo concerniente a hacer presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba por confesión.

De conformidad con lo ya indicado se procederá a **fijar audiencia pública para el día doce (12) de septiembre de 2023, a las 08:30 horas**, en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 03 del auto de fecha 01 de diciembre de 2022, en el sentido de escuchar bajo la gravedad de juramento al capitán, propietario y agencia marítima de la MN ANDINO ALPHA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Corbeta **SERGIO FABIAN BARAJAS CARVAJAL**
Capitán de Puerto de Cartagena Encargado

 CA Roc